

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
«FUNDACION GALILEO GALILEI - INAF, FUNDACION
CANARIA».**

.--- .---

NÚMERO MIL CIENTO CATORCE (1.114)

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de julio
de dos mil cuatro.-----

Ante mí, ALFONSO-MANUEL CAVALLÉ CRUZ, Notario del
Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con
residencia en Santa Cruz de Tenerife,

-----**COMPARECEN:**-----

El Ilustrísimo Sr. DON PIERO BENVENUTI, mayor de edad, de nacionalidad italiana, en calidad de COMISARIO EXTRAORDINARIO DEL INAF (COMMISSARIO STRAORDINARIO DELL'INAF), con domicilio a estos efectos en viale del Parco Mellini 84, 00136 ROMA [Italia], con Pasaporte número A 243370 expedido por la Questura de Vicenza el día 22 de febrero de 2003, válido hasta el día 21 de febrero de 2008.

El Ilustrísimo Sr. DON MARCELLO RODONÓ, mayor de edad, de nacionalidad italiana, Director del Departamento de los Observatorios Astrofísicos y Astronómicos del INAF (Direttore del Dipartimento degli Osservatori Astrofisici e Astronomici

dell'INAF), con domicilio a estos efectos en viale del Parco Mellini 84, 00136 ROMA [Italia], provisto de Pasaporte número 665990 U expedido por la Questura de Catania el día 15 de marzo del 2000, válido hasta el día 14 de marzo del 2005.-----

DON GIANPAOLO VETTOLANI, mayor de edad, de nacionalidad italiana, Director del Departamento Proyectos y Servicios Nacionales del INAF, (Direttore del Dipartimento Progetti e Servizi Nazionali dell'INAF) con domicilio a estos efectos en viale del Parco Mellini 84, 00136 ROMA [Italia], provisto de Carta de Identidad número AH1391847 expedido por el Comune de Bologna el día 28 de

octubre del 2002 , con validez hasta el día 27 de octubre del 2007.-----

DON GAETANO TATÓ, mayor de edad, de nacionalidad italiana, Director Administrativo del INAF (Direttore Amministrativo dell'INAF), con domicilio a estos efectos en viale del Parco Mellini 84, 00136 ROMA [Italia], provisto de Pasaporte C828813 expedido por la Questura de Roma el día 4 de junio del 2004 con válidez hasta el día 3 de junio del 2009.-----

DON ERNESTO OLIVA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle Álvarez de Abreu, número 70, término municipal de Santa Cruz de La Palma, Isla de

San Miguel de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, con Tarjeta de Residente (N.I.E.) número X03112195L, con validez hasta el día diecinueve de junio de dos mil cinco.-----

-

DON GUIDO CEPPATELLI, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio a estos efectos, en calle Álvarez de Abreu, número 70, término municipal de Santa Cruz de La Palma, Isla de San Miguel de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, con Tarjeta de Residente (N.I.E.) número X2288334H, con validez hasta el día veintisiete de octubre de dos mil siete.-----

-----**INTERVIENEN:**-----
a) Todos en su propio nombre y derecho;-----
b) y DON PIERO BENVENUTI, además, en calidad de Commissario Straordinario del ISTITUTO NAZIONALE DI ASTROFISICA (INAF), con sede en Italia, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno italiano (Presidente del Consiglio dei Ministri), el 27 de junio del 2003.-----

No acredita documentalmente la representación alegada, autorizándose esta escritura, por razones de urgencia, con base en lo que dispone el párrafo segundo del artículo 164 del Reglamento Notarial, por estar conforme en ello los interesados y, previa

mi advertencia, de que la plena eficacia de esta escritura queda supeditada a la prueba documental de la representación alegada o a la oportuna ratificación.-----

Manifiesta que su cargo y facultades se encuentra subsistente, sin modificar ni revocar, y que no ha experimentado variación alguna la capacidad jurídica.-----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos; constan de sus manifestaciones los datos personales. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, a cuyo efecto:-

EXPONEN:-----

PRIMERO.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- Que es voluntad de los otorgantes constituir una fundación, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y demás normativa aplicable.--

SEGUNDO.- Y expuesto lo que antecede formaliza la presente escritura, a cuyo efecto, -----

OTORGAN:-----

PRIMERO.- Constitución de fundación.- El ISTITUTO NAZIONALE DI ASTROFISICA (INAF), representado por don Piero Benvenuti, constituye una Fundación, denominada "**FUNDACIÓN GALILEO GALILEI - INAF, FUNDACIÓN CANARIA**".-----

SEGUNDO.- Estatutos.- Dicha fundación se registrará por los siguientes Estatutos:-----

ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN GALILEO GALILEI - INAF, FUNDACIÓN CANARIA»-----

Artículo 1. DENOMINACIÓN.- La fundación se denominará "FUNDACIÓN GALILEO GALILEI - INAF, FUNDACIÓN CANARIA"-----

Artículo 2. FINES FUNDACIONALES. - El objeto y finalidad de la fundación será la promoción y fomento de la investigación astrofísica, en el cuadro previsto por el Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica del 26 de mayo 1979 publicado en el B.O.E. Núm.161 del 6 de julio 1979, mediante la gestión de la utilización del "Telescopio

Nazionale Galileo Galilei", situado en la Isla de San Miguel de La Palma, y sus instalaciones científicas, técnicas y administrativas.-----

Para la ejecución de los mencionados objetivos, el órgano de gobierno de la fundación elaborará programas de actividades para la concreción y desarrollo de los fines, atendiendo a criterios objetivos de prioridad de interés científico.-----

Artículo 3. DOMICILIO. - La fundación tiene su domicilio en la calle Álvarez de Abreu, número 70, término municipal de Santa Cruz de La Palma, Isla de San Miguel de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

PREVISTO. - Tendrá como ámbito territorial de acción previsto el de la Isla de San Miguel de La Palma y de la provincia de Tenerife.-----

Artículo 5. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN. -----

5.1. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales.- La fundación destinará a la realización de su fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.-----

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los

gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación.

El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.-----

Se entienden por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación así como los gastos ocasionados por los patronos en el ejercicio de su cargo, siempre que lo justifiquen debidamente.-----

5.2. Reglas básicas para la determinación de beneficiarios.- Serán beneficiarios de la fundación las personas y entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, interesadas en la investigación astronómica, que puedan aprovecharse de las labores realizadas por ella, lo que será apreciado por el Patronato, según los criterios objetivos de capacidad y aptitud, teniendo en cuenta razones científicas.-----

La fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.-

Artículo 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO. - -----

6.1. EL PATRONATO.-----

6.1.1. Composición.- Sin perjuicio del Protectorado de Fundaciones Canarias, la fundación estará regida por un PATRONATO compuesto por seis (6) miembros, que se denominarán patronos, y que elegirán de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales.-----

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del

secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en

una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. -----

6.1.2. Duración.-El ejercicio de los cargos dentro del Patronato tendrá una duración de cuatro años. Por tanto, la primera renovación tendrá lugar una vez transcurridos cuatro años a contar de la fecha del otorgamiento de la presente escritura, y en todos los demás casos el cargo de patrono durará cuatro años.-----

6.1.3. Nombramiento, renovación y cese de los patronos.- Los primeros patronos son los nombrados

en el acto fundacional; los posteriores, sin que pueda sobrepasarse el máximo de seis (6), serán nombrados, según propuesta del Fundador (INAF), por el propio patronato por mayoría de dos tercios de sus componentes. Unos y otros cesarán por las causas legales, y podrán ser reelegidos o cesados en sus cargos por acuerdo del Patronato por mayoría de dos tercios. Caso de cese de un patrón antes de transcurrir el plazo de vigencia de su cargo, podrá nombrarse un patrón que le sustituya por el tiempo que falte hasta finalizar dicho plazo.-----

6.1.4. De las reuniones del patronato y de la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos.- El patronato se reunirá, por convocatoria del

presidente, cuando éste lo estime conveniente o lo soliciten dos tercios de sus componentes y, en todo caso, dos veces al año. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos diez días de antelación con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la reunión; la convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión en segunda convocatoria. Deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria al menos media hora. Quedará constituido en primera convocatoria cuando concurren los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos cuatro miembros, o sin previa convocatoria si están presentes todos sus miembros y aceptaran por

unanimidad la celebración de la reunión; el presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y el del presidente dirimirá en caso de empate; el secretario levantará acta y expedirá certificaciones. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste en una reunión.-----

6.1.5. De la ejecución y formalización de los acuerdos. Los acuerdos del patronato deberán documentarse en el correspondiente Libro de actas, y los acuerdos podrán ser certificados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y en

su defecto del Vicepresidente o de cualquiera de los Vicepresidentes. La ejecución de los acuerdos podrá ser formalizada o realizada por el Presidente, o por el miembro del patronato que éste determine en cada caso.-----

6.1.6. Representación.- El Patronato tendrá la representación de la fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente; pero necesitará autorización del protectorado en aquellos casos en que así lo prevea una norma legal.-----

El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que

sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración. Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor. Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:-----

a) la aprobación de cuentas,

b) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones,

c) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional ,--

d) y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

6.1.7. Rendición de cuentas.- El Patronato rendirá cuentas anuales al Protectorado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.-----

6.1.8. Responsabilidad de los patronos. Los

patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.-----

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:-----

--- ---

a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados;

-
- b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias;-
 - c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.-----

6.2 DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

La gerencia o gestión de la fundación, se encomendara a un Gerente (Director), a un Director Científico y a un Coordinador Técnico que deberán ser personas físicas con acreditada solvencia técnica. Las tres funciones pueden ser asignadas también a una o a dos o a tres personas físicas.

Caso de remuneración del Gerente (Director) y del Director Científico, esta remuneración será fijada anualmente por el patronato y deberá ser adecuada a sus funciones.-----

Caso de remuneración del Coordinador Técnico, esta remuneración será fijada anualmente por el Gerente de acuerdo con el Director Científico y deberá ser adecuada a sus funciones.-----

El nombramiento y cese del Gerente y del Director Científico, salvo los primeros que serán designados por el Fundador en el acto fundacional corresponde al patronato, según propuesta del INAF. Sus nombramientos, cese, condiciones contractuales y en

su caso remuneración pactada por todos los conceptos deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.-----

El cargo de Gerente así como lo de Director Científico tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse mediante nuevos nombramientos año por año.-----

Para el nombramiento del Gerente y también del Director Científico se requerirá acuerdo unánime del Patronato. Si no se lograse la unanimidad el Patronato contará una nueva reunión dentro del plazo de un mes y la decisión se tomará por acuerdo unánime de sus miembros. Para cesar al Gerente o al

Director Científico será necesario el acuerdo de dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato.-----

El Gerente, así como el Director Científico, están bajo la dirección del Patronato, debiendo cumplir sus directrices, y ante quién se encuentra obligado a rendir cuentas cada vez que le sea solicitado.-----

El nombramiento y cese del Coordinador Técnico corresponde al Gerente de acuerdo con el Director Científico.-----

El cargo de Coordinador Técnico tendrá una duración de 3 años, pudiendo prorrogarse mediante nuevos nombramientos año por año.-----

El Coordinador Técnico, está bajo la dirección del Gerente y del Director Científico, debiendo cumplir sus directrices, y ante quién se encuentra obligado a rendir cuentas cada vez que le sea solicitado.-----

6.2.1 EL GERENTE.-----

El Gerente es responsable del funcionamiento administrativo y financiero correspondiente a los fines fundacionales.-----

El Gerente debe someter al Patronato anualmente:

a) Durante el primer semestre:-----

- las previsiones presupuestarias indicativas para el ejercicio siguiente, junto al programa de

investigación preparado por el Director Científico;-

- el informe anual sobre las actividades de la fundación durante el año anterior, junto a el informe sobre las investigaciones preparado por el Director Científico;-----
- el cierre de cuentas para el ejercicio fiscal precedente;-----

b) Durante el segundo semestre (y en cualquier caso antes del 31 de octubre):-----

- el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente así como las previsiones de los recursos necesarios para los dos (2) años siguientes, juntamente a el informe sobre los proyectos de investigación correspondientes

preparado por el Director Científico;-----

El Gerente es responsable de la ejecución del presupuesto aprobado por el Patronato. En el límite del presupuesto autorizado y en acuerdo con el Director Científico, el Gerente tiene toda libertad y amplias facultades para actuar dentro del programa anual de investigación y de las cuentas aprobadas por el Patronato.-----

Para el ejercicio de la gerencia y gestión ordinaria de la fundación el gerente queda expresamente facultado para ejercitar los siguientes actos, salvo que para alguno de ellos la normativa vigente en cada momento exija autorización del protectorado:-----

1. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y leer la correspondencia; realizar y retirar giros y envíos, formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, leasing, aparcería, seguro, ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de particulares o entidades públicas y privadas y celebrar los contratos correspondientes; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros,

colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concúrsales, o de cualquier otra clase. -----

2. COBROS Y PAGOS.- Pedir cuentas a quienes deban rendirlas frente la entidad y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar

cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades para realizar cobros, pagos o consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales u otros conceptos.- -----

3. PRACTICA BANCARIA.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía

personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; arrendar cajas de seguridad; y, en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la práctica bancarias, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.-----

El gerente, en caso de su ausencia o imposibilidad para el ejercicio de sus facultades en la gerencia y gestión ordinaria de la fundación, queda expresamente facultado a otorgar poderes a favor de las personas que considere oportunas, así

como revocarlos, indicando en cada caso los límites de los mismos. -----

6.2.2 EL DIRECTOR CIENTÍFICO.-----

El Director Científico es responsable del funcionamiento, de la utilización y del desarrollo del "Telescopio Nazionale Galileo Galilei" y de sus soto sistemas.-----

Sus funciones son la de estimular y coordinar la colaboración científica entre el personal de la fundación, el INAF, las Instituciones internacionales de carácter astrofísico y en particular modo las presentes en Canarias.-----

Además está encargado de la difusión, con todos los medios que considere necesarios, de los

resultados científicos obtenidos con el telescopio.-

En el cuadro de la mejora continua de la producción científica del telescopio colabora con el INAF y el CAT (Comité de Asignación de Tiempo) indicando las acciones más oportunas.-----

Sobre la base de las necesidades científicas define, en colaboración con el Gerente y el Coordinador Técnico, el tipo de organigrama más adaptado para la Fundación.-----

El Director Científico debe someter al Patronato anualmente:-----

a) Durante el primer semestre:-----

- el programa indicativo de desarrollo y investigación para el ejercicio siguiente.-----

- el informe anual sobre las actividades de interés científico de la fundación durante el año anterior-----

b) Durante el segundo semestre (y en cualquier caso antes del 31 de octubre):-----

- el programa de desarrollo y investigación para el ejercicio siguiente y para los dos (2) años siguientes-----

- sus propuestas para las reglas de atribución de tiempos de observación;-----

Dentro de las decisiones tomadas por el Patronato y de las recomendaciones del Comité de Asignación de Tiempo (CAT) en cuanto al reparto del tiempo de observación, el Director Científico es responsable

de la preparación del calendario de las observaciones y debe vigilar la correcta actuación en base al programa.-----

El Director Científico, en caso de temporánea ausencia o temporánea imposibilidad para el ejercicio de sus facultades ordinarias, queda expresamente facultado a otorgar poderes sobre estas mismas a favor de las personas que considere oportunas, así como revocarlos, indicando en cada caso los límites de los mismos. -----

6.2.3 EL COORDINADOR TÉCNICO.-----

Sus funciones principales, en el cuadro de las prioridades indicadas por el Director Científico, son:-----

a) gestionar el mantenimiento ordinario y extraordinario del telescopio y de los instrumentos anexos en colaboración con los responsables de los mismos.-----

b) definir y coordinar los trabajos necesarios para mejorar el rendimiento instrumental, la eficacia de las observaciones y la calidad de los datos obtenidos.-----

c) realizar estudios de factibilidad técnica de las solicitudes de tiempo de observación.

6.3. EL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TIEMPO.-----

El Comité de Asignación de Tiempo (CAT) es un órgano de asesoramiento que se constituye para

ayudar al Patronato, al Director Científico, y al Gerente, y su misión es:-----

1) Examinar el valor científico de las solicitudes de tiempo de observación que le sean sometidas.-

2) Formular toda propuesta que considere útil al Patronato, al Director Científico y al Gerente, los cuales pueden pedirle su opinión sobre toda cuestión científica y técnica en relación con la explotación del telescopio.-----

El CAT entregará cada año al Patronato un informe de valoración sobre el uso y desarrollo del telescopio.-----

El CAT se compone de miembros expertos de fama internacional en astrofísica, nombrados por el INAF, la mayoría de los cuales no deben estar implicados directamente en las actividades del "Telescopio Nazionale Galileo".

Artículo 7 DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.-----

7.1. La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se

considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

7.2. La fundación deberá figurar como titular de

todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

7.3. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados

al cumplimiento de los fines fundacionales,

b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.-

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

7.4. La aceptación de herencias por las

fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.-----

7.5. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento

de la fundación misma.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales así como en sociedades no personalistas.- -----

Artículo 8. DE LA CONTABILIDAD.-----

8.1. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de

cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.-----

8.2. Se someterán a auditoria externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al

menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de su patrimonio supere los dos millones y cuatrocientos mil euros,

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones y cuatrocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.----

Los informes de auditoria se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

8.3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

8.4. La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.-----

Artículo 9. DE LA MODIFICACIÓN.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en

escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Artículo 10. DE LA FUSIÓN Y FEDERACIÓN.- La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 11. EXTINCIÓN. - La fundación se extinguirá por las causas legales; en tal caso, el patronato hará la liquidación bajo el control del protectorado; y aplicarán el haber resultante al INAF o a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas o publicas que persigan fines de interés general.-- -----

Artículo 12. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS.-----

12.1. La fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad

expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

12.2. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

12.3. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

12.4. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En

el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.-----

TERCERO.- Dotación.-----

Los bienes que integran la dotación fundacional son:-----

a) Derecho de crédito, consistente en los derechos de comodatario derivados de un préstamo de uso o comodato. El comodato se regirá por las siguientes estipulaciones, y se entenderá perfeccionado entre las dos partes, comodante y comodatario, por el mero hecho de la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones:-----

1.- El comodante *INAF*, es propietario: de los materiales, mobiliario e instrumentos que se detallan en el Anexo I, II; así como del Telescopio Nazionale Galileo y su edificio, instalados en el Roque de los Muchachos en la isla de San Miguel de La Palma (Anexo III).-----

2.- El comodante mantiene la propiedad de los materiales, y de todos los bienes muebles e inmuebles, adquiriendo el comodatario, la Fundación, el uso de ellos sin contraprestación a cambio.-----

3.- El préstamo quedará sin efecto desde el momento de la disolución de la Fundación y en ese momento el comodatario deberá devolver los materiales objeto del comodato en el mismo estado en

que se le entregan a petición del comodante.-----

4.- El comodatario (Fundación Galileo Galilei-
INAF, Fundación Canaria) adquiere la obligación de
conservar el material así como de hacerse cargo de
los gastos ordinarios que sean necesarios para su
conservación, quedando obligado a darle el uso
normal para el que se le prestó, no respondiendo en
ningún caso de los deterioros que pueda sufrir dicho
material por el uso y sin culpa suya.-----

5.- El comodante se obliga a abonar los gastos
extraordinarios causados durante el contrato para la
conservación de los materiales prestados, siempre
que se lo comunique al comodatario, antes de
hacerlos, salvo cuando fueren tan urgentes que no

pueda esperarse.-----

6.- En ningún caso se hará responsable económicamente a la Fundación por la depreciación que hayan sufrido los materiales por el paso del tiempo, en el momento de su devolución.-----

7.- Para la resolución de cualquier cuestión que se suscite en la interpretación o aplicación de estas cláusulas las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de primera instancia de Santa Cruz de La Palma, con renuncia al fuero propio.-----

A los únicos efectos de valoración se estima que el valor de los derechos de la entidad comodataria es equivalente a un usufructo de treinta años, por

lo que se fija el valor de la aportación no dineraria en la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.188.793,26€)-----

b) La aportación en metálico de VEINTE MIL EUROS (20.000€).-----

Se acredita la realidad de la aportación dineraria mediante certificado de "BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", con referencia 01.3455.

INCORPORO Fotocopia.-----

SE VALORA LA DOTACIÓN EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (6.208.793,26€).-----

CUARTO.- Nombramiento del Patronato.- El Patronato de la Fundación, estará constituido por los siguientes MIEMBROS :-----

a.- POR EL PRESIDENTE DEL INAF, cargo que ejerce actualmente el COMMISSARIO STRAORDINARIO DEL INAF Don Piero Benvenuti-----

b.- POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LOS OBSERVATORIOS ASTRONÓMICOS Y ASTROFÍSICOS DEL INAF, cargo que ejerce actualmente Don Marcello Rodonó,--

c.- POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PROYECTOS Y SERVICIOS NACIONALES DEL INAF, cargo que ejerce actualmente Don Gianpaolo Vettolani.-----

d.-POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INAF, cargo

que ejerce actualmente Don Gaetano Tató.-----

e.- DON ERNESTO OLIVA, que además ocupará el cargo de Director Científico de la Fundación.-----

f.-Y DON GUIDO CEPPATELLI, que además ocupará el cargo de Gerente de la Fundación.-----

Dichos señores aceptan el cargo, y se comprometen a desempeñarlo fielmente, declaran, así mismo, no adolecer de ninguna causa de incapacidad o inhabilidad legal que impidan el desempeño del cargo.-----

QUINTO.- Primer programa de actuación.- Los comparecientes me hacen entrega de un folio de papel común que contiene el primer programa de actuación de la fundación en función de los recursos

disponibles, que **INCORPORO** a esta matriz. -----

**SEXTO.- Convenio de colaboración entre la
Fundación Galileo Galilei-INAF, Fundación Canaria y
el Instituto Nacional de Astrofísica, de Italia,**

formalizan el convenio de colaboración que se incorpora a esta matriz, el cual se entenderá perfeccionado entre las dos partes por el sólo hecho de la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones Canarias.-----

SEPTIMA.- Se faculta a DON GUIDO CEPPATELLI para que proceda a complementar, aclarar o subsanar cualquier defecto de la presente escritura y sus estatutos, con arreglo a las indicaciones que verbalmente o por escrito efectúe el Registro de

Fundaciones.-----

ULTIMA.- Los comparecientes solicitan remita al Registro de Fundaciones Canarias, copia simple de la presente escritura a fin de dar conocimiento de su constitución.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones.-----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir

esta escritura en el Registro de Fundaciones Canarias.-----

Dejo constancia expresa, de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora competente copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el otorgamiento de la misma, para cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto.-----

Concurre un intérprete pericial designado por los otorgantes para aclarar las eventuales dudas que

pueda plantear la diferencia de idioma.-----

LEO esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, advertidos del derecho que tienen para hacerlo por sí conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, y manifiestan los comparecientes - como además corrobora el interprete pericial-, después de haberles preguntado expresamente, no tener duda alguna sobre el contenido de esta escritura; la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento, la otorgan y la firman, con dicho interprete pericial, y conmigo, el Notario, que del total contenido del presente instrumento público, que queda en 20 folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie y

números 5P-9464919, 5P-9464920, 5P-9464921, 5P-
9464922, 5P-9464923, 5P-9464924, 5P-9464925, 5P-
9464926, 5P-9464927, 5P-9464928, 5P-9464929, 5P-
9464930, 5P-9464931, 5P-9464932, 5P-9464933, 5P-
9464934, 5P-9464935, 5P-9464936, 5P-9464937 y 5P-
9464938, DOY FE.- -----

Siguen las firmas de los comparecientes y el
signo y firma del Notario autorizante. -----

Rubricados y Sellado. -----